

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. número **324**  
Rad: 76 520 3103 004 2023 00027 00  
Ejecutivo

Mediante la figura procesal conocida con el nombre de desistimiento tácito, redefinida en el artículo 317 del Código General del Proceso, de cuyo tenor literal tal y como fue concebida se desprende un interés de brindar a la Administración de Justicia una herramienta eficaz que le permita dar impulso y celeridad a los procesos, disponiendo para tal efecto, que si estuviere pendiente alguna actuación a cargo de los extremos, es procedente un requerimiento para que dentro de un término prudencial, fijado en treinta (30) días se disponga el cumplimiento de la carga, a efectos de que con ello se dé celeridad al asunto, o que en su defecto y evidenciada la conducta omisiva que a su vez refleja un desinterés en la actuación, es menester culminar la actuación lo que a su vez de una u otra manera se retribuye en descongestión al sistema judicial.

Precluida la oportunidad para cumplir la actividad a cargo de la parte ejecutante que acumuló su acción real al presente trámite, a que hizo referencia la instancia en la providencia que antecede, sin el acatamiento por parte de esta, el juzgado en aplicación del desistimiento tácito, declarará que la actuación queda sin efectos y en consecuencia se dispone la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, RESUELVE

- 1.- Declarar terminado el trámite correspondiente a la efectividad de la garantía real acumulada por el acreedor ÁLVARO HERNÁN GÁMEZ RODRÍGUEZ, en contra de MARÍA ÁNGELA TELLEZ POTES al presente recaudo, por haber operado el desistimiento tácito, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas decretadas. Líbrense los correspondientes oficios.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandante las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría. FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO a favor de la demandada y a cargo de la parte demandante la suma de \$950.000 que serán incluidas en la respectiva liquidación de costas.
- 4.- UNA vez en firme esta providencia, vuelva el expediente a despacho para resolver de fondo frente al recaudo inicialmente propuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Henry Pizo Echavarría  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

Civil 004

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310a74471c3eae586c409fda55d223434c437430b7b3672073519b0198c6dd1**

Documento generado en 22/04/2024 12:22:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**